



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

## **RESOLUCION DCS 344/2015**

Bahía Blanca, 14 de septiembre de 2015

VISTO:

La necesidad de considerar los reparos éticos y legales que hacen a la participación de estudiantes de Medicina y Enfermería en escenarios de aprendizaje asistenciales;

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.529 de Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado, en su artículo 2º, inciso d) plantea sobre la confidencialidad que “El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente”;

Que de lo anterior se entiende que el estudiante, en su proceso de aprendizaje, tiene acceso y manipula las historias clínicas de personas internadas o atendidas en el marco de la clínica ambulatoria;

Que en el artículo 5º de dicha ley se define el consentimiento informado, la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada, instrumentándose de forma verbal (artículo 7º), y requerido en toda situación en la que los pacientes sean expuestos con fines académicos, con carácter previo a la realización de dicha exposición (artículo 8º);

Que todo miembro de la comunidad universitaria presenta en el marco de su rol responsabilidades, derechos, deberes y atribuciones, definidas en el reglamento de convivencia (RES CSU 261/13) art. 3, inc. vii “Hacer uso o divulgar documentación e información privada de la comunidad universitaria y de la Universidad Nacional del Sur para fines que no sean el trabajo en la misma.”

Que en el caso de las ciencias de la salud, el vínculo de docentes y estudiantes con actores del sistema de salud y sujetos bajo su atención y cuidado amplían en contexto en el cual deben procurarse los reparos éticos y legales, a fin de resguardar los datos contenidos en las historias clínicas de personas internadas o atendidas en clínica ambulatoria;

Lo aprobado en sesión plenaria del 09 de setiembre de 2015.



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

POR ELLO,

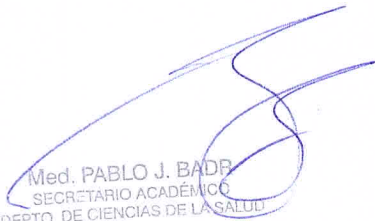
EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1º: Notificar, mediante los medios oficiales del DCS y la UNS, los alcances de la ley N° 26.529 en el marco de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

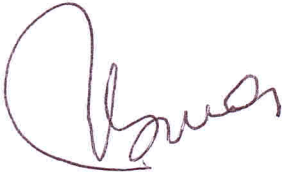
Artículo 2º: Solicitar a los representantes del DCS en el comité de bioética de la UNS la organización de charlas informativas sobre los alcances de la Ley 26.529.

Artículo 3º: Establecer las faltas a la Ley 26.529 como instancias pasibles de denuncia ante el comité de convivencia del DCS.

Artículo 4º: Publicar la presente en la página del DCS y archívese.



Med. PABLO J. BADR  
SECRETARIO ACADÉMICO  
DEPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD



Med. Mg. PEDRO SILBERMAN  
DIRECTOR DECANO  
DPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD